PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE,-AÑO IX.

THE PERSON NAMED IN

Quito, viernes 8 de mayo de 1885.

NUM. 164.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

ADMINISTRACION MUNICIPAL. Ordenants expedida por el Concejo Munici-pal del canton de Cuenca.

MINISTERIO DE HACIENDA-

Oficio del Gobernador de la provincia del Guavas:—acompaña la representación del S-fior N. Norero & C. quien reclama encomiendas de dinero que remiten del interior por correo.—Contestación.

Circular a los Administradores de correos

del transito del Sar. Aceptación del destino de Tesorero de Ha cienda de la provincia del Guayas.

PODER JUDICIAL

Despacho diario de la Exema. Corte Supre-

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la segunda quincena de abril.

INSERCIONES.

Altures tomadas en la República del Ecua-

Ministerio de lo Interior.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON

Visto el informe del Señor Jefe Poli-CONSIDERANDO:

Que la parroquia civil de Chaucha es la única que en el cantón carece de un establecimiento de instrucción primaria,

ACUERDA:

Art. 1º Se crea en la parroquia de Chaucha una escuela primaria de niños, con la dotación de noventa y seis sucres anuales, para el pago del respectivo institutor y el arriendo del local que ha de ocupar el establecimiento.

Art. 2º Queda así adicionado el presupuesto de gastos del presente año.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad en Cuenca, á 11 de abril de 1885.-El Presidente, Luis Cordero.-El Secretario municipal, Miguel H. Toral.

Jefatura Política del cantón.-Cuenca, abril 15 de 1885 .- Ejecutese .- R. Crespo T .- El Secretario, Miguel H. Toral.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE CUENCA,

CONSIDERANDO:

Que es de gran utilidad al cantón de Quenes la apertura de un nuevo camino á la provincia del Oro, y en especial la construcción de un puente sobre el río Jubones, según lo proyecta el I. Concejo Municipal de Girón,

ACUERDA:

Art. 1? De la cantidad reservada en el presupuesto del presente año, para gastos extraordinarios, se asigna la suma de ciento sesenta sucres, que se emplearan en la construcción de un puente sobre el río Jubones.

Art. 29 El Tesorero municipal del cantón de Cuenca entregará esta suma al de Girén, en cuanto el I. Concejo Municipal de este cantón de principio al trabajo de ese puente.

Queda así reformado el presupuesto de gastos del presente ano.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad, a 21 de abril de 1885 .- El Presidente, Luis Cordero .- El Secretario municipal, Miguel H. Toral.

Jefatura Política del cantón. - Cuenca, sbril 22 de 1885.—Ejecutese.—R. Cres-po T.—El Secretario, Miguel H. Toral.

Son copias.-El Subsecretario, Honorato Vásques.

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador. - Gobernación de la provincia del Guayas. - Guayaquil, á 25 de abril de 1885.

Al H. Senor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo la honra de adjuntar á US. H. la representación que ha hecho a este Despacho el Señor N. Norero y Ca, relativa á la moneda incompleta con que se le quiere entregar en esta Administración de correos el dinero valor de las libranzas que se le envian del interior .- Le incluyo también á US. H. á continuación, el informe que ha dado, sobre el particular, el Señor Administrador de correos de esta provincia en cumplimiento del decreto marginal de fecha 24 del presente.

"Señor Gobernador de la provincia.—

Al informe pedido por US. respecto del reclamo hecho por los Señores N. Norero y Ca, tengo el honor de contestar á US. lo que sigue:-La diferencia de dos pesos trece centavos entre el parte y la libranza que respectivamente vienen, para la Administración el primero y al acreedor la segunda, manifiesta, que el directamente responsable al reclamo en referencia es el Administrador de la oficina remitente, desde que en la libranza por valor de 250 pesos, a cargo de esta y a favor de los reclamantes, consta la firma y rábrica del Señor José María Arteta y Arteta, Administrador general de correos.-Para mejor salvar mi responsabilidad debo advertir á US., que en el parte que es por el cual se rige para la entrega de encomien-das el Interventor y conductor; la canti-dad anotada es de 247 pesos 87 centavos, la misma que ha sido entregada, y no 250 pesos quo es la libranza.-Como es costumbre, y para declinar mi responsabilidad, he devuelto el parte con su respectivo camplido, en que venía anotada la encomienda aludida, reposando en mi poder el respectivo duplicado. Es cuanto puedo informar á US. con respecto al reclamo de los Señores N. Norero y Ca-Dios guarde á US .- E. Ponte". Lo que tengo la honra de trascribir á

US. H., para conocimiento y resolución del Exemo. Señor General Vicepresidente de la República Encargado del Poder

Dies guarde & US. H .- M. Jaramillo.

Señor Gobernador de la provincia:

N. Norero y C. a US. respetuesamente decimes: Que hace algún tiempo, con motivo de la crisis monetaria que aflige al país, se viene notando tal irregularidad en la entrega de las encomiendas do dinero que envian del interior por correo, que son frecuentes los disgustos y perjuicios que de ella se derivan.

Actualmente tenemos una libranza expedida por el Señor Administrador de correos de Tulcán con fecha 10 de marzo de este año, por la suma de trescientes cincuenta pesos que consignó el Señor Ramon Cisneros, para que nos fuesen entregados en esta ciudad, y no hemos podido recibirlos hasta hoy porque, en esta Administración de correos quieren hacer la entrega incompleta, fundandose en que el parte determina menor suma, y mientras US, resucive lo conveniente sobre esta solicitud, vamos á aceptar lo que quieran entregarnos.

No es mucha la importancia material de la diferencia, pero como aparte de que no es cosa nuestra de la cual podamos hacer donación, sentarlamos, al acoptarla, sin protesta, un precedente de graves trascendencias, venimos á solicitar de US., Señor Gobernador, interponga su autoridad e i el asunto.

Las libranzas que otorgan los Administradores de correos son los únicos doenmentos de seguridad para los que remiten dinero, desde que estos no pueden inmiscuirse en los procedimientos interiores de la oficina, no tienen porque conocer el contenido de los Partes.

Las libranzas las expiden les Administradores, después que han sido vistas, clasificadas y contadas las monedas; y cuando después do esta prolija operación se tiene un documento suscrito por persona autorizada, no puede dudarse de que todo será entregado de perfecta conformidad en el lugar de su destino; mas no siempre sucedo así Señor Gobernador, sino que algunas veces trayendo la libranza las expresiones claras do "en buena moneda", entregan aqui algunas que el mismo Senor Interventor de este correo decomisa de orden superior, y otras que sin ser decomisadas no son ya de curso legal, pues-

to que ni en las oficinas del Estado las reciben; y como á nadie se le ocurre que, en dos 6 más oficinas del Estado, depandientes de la misma autoridad superior, haya tan diversa pauta para la clasifica-ción de la moneda circulante, nuestros clientes se empeñan en sostener que la responsabilidad es nuestra, atribuyendo el resultado á descuido é indolencia de nuestra parte, cuando no nos acusan de abuso, arbitrariedad y hasta tirania, en la suposición de que cada día imponemos nuevas condiciones & & .; y puesto que no se oculta á la penetración de US., cuanto agravan la penuria del afligidisimo co. mercio, estas que parecen pequeñeces, con plena confianza de ser atendidos.

A US. pedimos:

Que se sirva ordenar se esclarezca quien es el responsable de la diferencia entre lo que fija la libranza de Tulcán que hemos mencionado y lo que ha recibido este correo, para que la pague con más los intereses y perjuicios que ha ocasionado la demora en la percepción de la remesa en debido tiempo.

Que recabe de quien corresponda, se excogite un medio 6 se ordene lo necesario para que no haya diferencia entre los partes y las libranzas, y finalmente que estas sean cubiertas de conformidad y

Que se sirva US. ordenar se nos comunique su resolución.

Es justicia etc. Guayaquil, abril 23 de 1885.

N. Norero y C.

Gobernación de la provincia. - Guayaquil, á 24 de abril de 1885.

Informe el Señor Administrador de co-

M. Jaramillo.

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacieuda.-Quito, á 2 de mayo de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

En el deseo de esclarecer los hechos de que se quejan los Señores N. Norero y C? en la representación que vino adjunta al oficio de US. nº 250, pedi informe al Señor Administrador general de correos, el cual es del tenor siguiente:

"Me cabe la honra de contestar á su oficio de hoy acompañándome originales, la nota del Señor Gobernador del Guayas y la solicitud de los Señores Norero y C. y á cuyos particulares me exige US. H. dé el correspondiente informe.

Comprendo, Señor Ministro, que el Señor Administrador de correos de Guayaquil ha sufrido una equivocación completa en todos los puntos de su informe; porque la libranza girada por el Señor Ramón Cisneros á los Señores Norero y Ca no está ni podia estar firmada por mi siendo una cantidad remitida de Tulcán, la rúbrica debió ser la del Administrador de esa ciudad y no la mía. Tampoco es exacto que la cantidad enviada por carta cuenta sea la de 247,,87 centavos, pues fué la de \$. 347,,7 reales como lo expresa la planilla regresada de Guayaquil, la que si fué

firmada por mí. La diferencia de \$ 2,,13 centavos que notó con justicia al recibir la citada encomienda el Señor Norero entre el valor del giro hecho de Tulcán por el Señor R. Cisneros y la constante en la carta cuenta remitida de esta Administración, depende de qua al entregar aquí esa encomienda al conductor, este con justicia rechazó esa cantidad de \$ 2,,18 centavos por encontrarse en moneda falsa y se devolvió al Norte al remitente; particular que por aquel deberá ya baber sido comunicado al Senor Norero.

En cuanto á la confusión de moneda en la Administración de Guayaquil, esta oficina no tiene responsabilidad alguna, por cuanto no está en la obligación de conocer la moneda de exclusiva circulación en ese lugar; toda vez que los decretos que allá se dictan á este respecto, no tienen carácter general, y no obligan por lo mismo al resto de la República. En todas las provincias del interior circulan los medio soles colombianos y las pesetas chilenas de los años de 50 al 56 como moneda de buena ley, y ninguna de estas es recibida en el comercio de Guayaquil, sin que para ello se tenga un precepto del Poder Ejecutivo, como sucede para la de los de-más años, y sún para el comiso de al-

De lo expuesto se deduce, Señer Ministro, que no hay razón alguna para exigirse que con respecto à esas monedas se haga clasificación alguna en las cartas-cuentas, una vez que las que no son rechaza-

das por decreto supremo, no se admitan en las oficinas.—Sin embargo para evitar confusión y los frecuentes reclamos á este respecto, pasé con fecha 20 del pasado la circular que en copia adjunto á US. H. De esta manera las Administraciones quedarán libres de exigencias injustas de parte de los que reciben encomiendas en di-nero sellado y sus reclamos los dirigirán a quien deban hacerlo.

En estos terminos dejo satisfecho á las explicaciones que US. H. me ha pedido en su oficio citado.

Dies guarde & US. H .- José María Arteta y Arteta".

Por lo expuesto en el anterior informe y la circular del Señor Administrador general que incluyo en copia, no sólo los Se-nores N. Norero y Ca, sino también los demas comerciantes de esa plaza se con-vencerán de la inculpabilidad de las oficinas postales del interior en el despacho de encomiendas

Dios guarde & US .- Vicente Lucio Salasar. Is my odle sal alapael, & evelenule

de a llang mit man de la contra de pristing

República del Ecuador.-Administración general de correos.—Quito, á 20 de abril de 1885.

Circular à los señores Administradores del transito del Sur.

Haciendose ya imposible la calificación exacta de la moneda que circula por las oficinas de correos, á consecuencia de que aun la que pasa como buena en el interior de la República, es rechazada en Guayaquil, como sucede con los medios fuertes colombianos, pesetas chilenas y más moneda de talla menor, se dispone: que, de hoy en adelante, las encomiendas de dinero que sean remitidas á la Administración de Guayaquil, vayan cerradas y selladas á presencia del interesado, á más de la especificación que determina el art. 45 del Reglamento. En su virtud, Ud. cuidará estrictamento de que en esa oficina se cumpla puntualmente lo ordenado, á fin de poner á salvo la responsabilidad de los conductores, y que estos no respondan sino por el valor recibido y no por la mala moneda de los remitentes, para evitar en lo sucesivo la serie de reclamos que hemos tenido en esta época y los graves perjuicios que han recibido los correistas.

Ud. se servirá dar cuenta de haber recibido el presente oficio, y del exacto cumplimiento de la disposición que contiene.

Dios guarde à Ud .- José Maria Arteta y Arteta.

Es copia. - El Interventor, A. Jijón.

República del Ecuador.-Tesorería de Hacienda de la provincia. Guayaquil, 4 25 de abril de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

En su muy estimable oficio, fecha 18 de los corrientes, que ayer tuve la honra de recibir, US. H. se ha servido comunicarme el nombramiento de Tesorero nacional deesta provincia, que el Exeme. Se-nor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, ha estimado á bien hacer en mi persona.

Profundamente reconocido á tan señalada prueba de grande honor, distinción y confianza con que S. E. ha querido favorecerme, haciendo caso omiso de que carezco de las dotes intelectuales que para el desempeño de squel elevado empleo se requieren; contesto a US. H., para conocimiento del Supremo Gobierno, que acepto el alto, aunque grave y diffeil cargo de Tesorero de Hacienda con que inmerecidamente se me ha honrado, -que por ello tributo á S. E. las más expresivas gracias,-y que ofrezco ser infatigable en redoblar mis esfuerzos, á fin de cumplir con la posible laboriosidad y de la manera más satisfactoria al Gobierno y al país, los deberes que he contraido con la mencionada aceptación. Respecto de la fianza, seré pronto en

rendirla, conforme á las prescripciones de la loy, así como ocurriré oportunamente por el título, del cual US. H. hace mención en su citado respetable oficio. Dios guarde a US. H.—F. E. Terra-

Son copias.-El Subsecretario, Gabriel Jesus Nuites.

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excelentísima Corte Suprema.

Miércoles 8 de abril de 1885. Se expidieron ocho decretos de sustancisción. En la 1º Sala se comenzó la relación de la causa seguida por el Señor Manuel Tobar contra los Señores Rafael Aguirre y José María Lasso por suma de pesos. En la 2º no habo despacho por enfermedad del Senor Ministro Cevallos.

Jueves 9. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1º Sala se discutió la causa seguida entre Juan Solines y Juan Franco sobre pago de pensiones conductivas, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que declara que Fran-co debe satisfacer el valor de dos semestres y que, en cuanto al secuestro, el inferido ha debido limitarse á conceder 6 no el recurso de apelación interpuesto por el referido Franco. En la misma Sala continuó la relación de la causa de los Señores Tobar, Lesso y Aguirre. En la 2º se relató la seguida contra Julián Masa por injurias y allanamiento. Ante el Tribu-

nal se hizo relación de la causa seguida contra el Doctor Manuel I. Peña por infracción de ley. Viernes 10. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. El Tribunal resolvió la causa seguida contra el Doctor Manuel I. Peña, declarando que el hecho denunciado no constituye infracción pe-nada por la ley, y que, en consecuencia, no ha debido instruirse el sumario. En la 1º Sala se discutió la causa seguida entre Baltazar Castellanos y Juan Pio Molineros per suma de peros. En la 2º se discutió y sentenció la relatada el día anterior; siendo los siguientes los fallos recaidos en ese juicio.-En 1º instancia:-"Azogues, setiembre 25 de 1884, & las dos de la tarde. - Vistos: con la información rendida por la querellante y lo que han contestado sus testigos al ser repreguntados con el primer Interrogatorio de f. 17, se ha justificado plenamente que Julián Masacha cometido los hechos relacionados en el escrito de f. 15, de los que es responsable por no haber desvanecido, en manera alguna, tal prueba. Para la calificación de esos hechos y la aplicación de la pena se considera: 1.º que las injurias son |graves y han sido irrogadas en las circunstancias del art. 481 del Código Penal: 2º que el haber penetrado Masa en la pieza de la ofendida botando la puerta constituye la infracción detallada por el art. 474 y no la del 477 del Código citado, porque de hecho, según el art. 522 del mismo Código, se ha cometido con fractura; lo que no supone ni exige el segundo de dichos artículos: 3º que el hecho de haber

sacado la puerta no constituye la infracción de que habla el art. 561 del Cédigo meacionado, como supone el Señor Agenta Fiscal, porque esta disposición trata del caso en que se destruye 6 derriba una parte notable de un edificio y no lo que & lo más puede considerarse como su complemento; y 4º que asimismo el haber lle-vado Masa la puerta de la casa de la querellante no es, hablando estrictamente, un robo, porque este, según el art. 499 del Código tantas veces citado, tiene lugar siempro que se sustrae fraudulentamente con ánimo de apropiarse una cosa ajena; y en el presente caso, vista la declaración de Francisco Inga, corriente & L 18, se comprende claramente: que no fué esto lo que se propuso el reo, sino hacerse justicia a si mismo, llevándose, sin contar con la autoridad respectiva, una cosa que fué suya y se hallaba colocada en edificio sjeno; y si es verdad que la ofendida asegura que Masa compro la puerta por encargo suyo, no hay constancia de este hecho, ni de que haya dado el precio; de modo que su confesión, corriente á f. 51 vta., no deja duda de la verdad de la declaración de Inga. Mas, aun en el falso supuesto de que fuere un rebe, en ningún caso podría decirse que era cometido por medio de violencias o amenaras, como ha opinado el Señor Fiscal; y para convencerso de esto basta fijarso en el art. 521 del Código relacionado. En consecuencia, administrando justicia en nombre da la República y por autoridad de la ley, so

declara que Julião Masa ha cometide

los delitos de injurias graves y violación

del domicilio con fractura, detallados por

los artículos 488 y 474 del Código Penal;

y per no haber circunstancias atenuantes

se le impone el máximum de las penas establecidas por tales artículos de acuerdo

con lo dispuesto por el art. 71 del mismo

Código; de modo que se le condena a

dos años tres meses de prisión y á setenta

y cinco pesos de multa; y además en cos-

tas, danos y perjuicios. Consúltese esta sentencia á S. E. la Corte Superior del Azuay, por cuanto uno de los delitos porque se le condena á Masa es pesquisable de oficio; y con tal objeto remitasele el proceso por el próximo correo, dejando copia de la sentencia y citando y emplazando á las partes con apercibimiento á estrados, para que concurran á usar de su derecho ante esa superioridad. - Modesto Veintemilla". - En 2ª instancia: - "Cuenca, enero 15 de 1885, á las tres de la tarde.—Vistos: las pruebas rendidas en 2ª instancia manifiestan que Vicenta Coronel observa vida escandalosa; en cuya virtud, y conforme a lo dispuesto por el art. 486 del Codigo Penal, se absuelve á Julián Masa de la acusación por el delito de injurias graves. Mas, por lo que respecta al hecho del allanamiento del domicilio de la citada Coronel, no se han destruido las pruebas de la instancia. Por tanto, y no habiendo circunstancias que atenúen la infracción, administrando justicia en nom bre de la República y por autoridad de la lev. se condena a dicho Masa a la pena de dos auss de prisión y cincuenta pesos do multa, conforme al art. 474 del Código autes citado, y además al pago de las costas procesales y a la indemnización de danas y pa juicios. Reformada asl la sentericia do 1º instancia, elévese la causa, en consulta, en cuanto al delito público, á S. E. la Corte Suprema de la República, dejando copia de este fallo, y citando y emplaZando á las partes para que usen de an derecho ante aquella superioridad, bajo apercibimiento de estrados.-José Rafach Arizaga - Juan de Dies Corral -Manuel Davila" .- En 3ª instancia: - "Quitel abril 10 de 1885, á las dos.-Vistos: la sentencia consultada, en cuanto declara que Julian Masa es responsable por el delito de allanamiento del domicillo de Vicenta Coronel, es justa, pero no hay me rito para que se le hubiera impuesto el maximum de la pena senalada por el art. 474 del Código Penal. Por tanto, y oldo el parecer del Señor Ministro Fiscal, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, se condena á dicho Masa á treinta días de prisien, diez pesos de multa, y, además, al pago de coatas é indemnización de danos y perjuicios; quedando así reformada la referida sentencia. Devuelvase.-Pedro Jase Cevallos - Francisco J. Montalvo. -Ramon Borrero, Julio B. Bariquez". -Dictado el fallo precedente, la Sala estudio la causa seguida entre José de Luca y José N. Caballero por cantidad de

Sábado 11. Se expidieron cuatro de. eretos de sustanciación. En la 1º Sala se discatio la causa seguida entre Baltazar Castellanos y Juan Pio Molineros por cantidad de pesos, y se resolvió confirmando la scutencia recurrida, que ordena que Molineros devuelva al actor los quinientos pesos demandados y sus intereses al seis por diento anual. En la 2º Sala se dimentio y sentenció la causa seguida contra José Josquin Pazmino por varias infrardiones. Los fallos recaldos en dicha esusu, son los siguientes: En 1º instancia: La Liria, 10 de agosto de 1882. Vistost tres son principalmente las infracciones à que se contrajo el auto motiwade de f. Bi: atentado contra los derechos garantidos por la Constitución, preregricación y usurpación de atribuciones. En cuanto a la primera el acusado ha desranscido el punto relativo al allanamiento de la morada de los acusadores, quienes en sus absoluciones de f. 72 y 73, absolviendo a la octava posición, confiesao que el Comisario acasado pidió permiso para extraer de la tienda de Aparicio Jarrin & Gabriel Pozo que se había refugiado en ella, permiso que le faé concedido de towner coluntad como lo dico el dueno de la referida tienda. Más si en este punto no hay infracción, no sucede lo mistad con la prisión de noventa dias á que el Comisario condenó ilegal y arbitrarimmente á los acusados; porque, á más de que no hay prueba de que etros hayan daitado al respeto á aquel funcionario, ya que muchos testigos niegan este hecho, el Comisario no tuvo facultad para imponer aquella pena, pues su jurisdicción está limi. tada a las contravenciones, en las que la prision no puede pasar de ocho dias, ca deeir, pudo imponer el minimum del art. 804 del Chdigo Penal, mas no el máximum, comp la impuso, con cuyo hecho infringió el art. 171 del mismo Cóligo. En cuanto a la prevaricación, de la copla que corre a f 3 aparece que el Comisario acusado devanto el auto cabeza de proceso contra fos acusadores, sin embargo de que el mismo figura como agraviado. Procedió pues a sabiendas y teniendo interés personal, con lo que se halla comprendido en el número cuarto del art. 265 del citado Coligo. En fin, dicho empleado, imponiendo la pena de treinta dias de prisión, que solo paeden imponerla de plano los jueces que tienen jurisdicción para ello, se eccedió de sus atribuciones é infringió el art. 251. Sobre estos antecedentes, para la imposición de la pena, se considerat 19 que hay concurrencia de infracciones calificadas de delitos: 29 que en tal caso deben acumularse las penas sogan el art. 71 del mismo Código, sin que de asto pueda deducirse el deber en el juzgado de imponer la suma de las penas mayores, cuando hay otras circunstancias a que debe atender para la graduación de la pena: 3º que por lo mismo que se declara inculpable de allanamiento al acuando, no existo la circunstancia ate-

nuante de provocación del momento; pues la prision de los acusadores y el auto cabeza de proceso contra ellos, que constituyen las infracciones comprobadas, fueron actos posteriores á los hechos en que el Fiscal hace consistir la circunstancia atenuante de la provocación; y 4º que según el art. 171 la pena es de quince días á tres meses de prisión, y de veinte á cien pesos de multa, pudiendo ser condenados los culpables á la interdicción de los derechos de ciudadanía de dos á tres años; según el art. 266 la prisión es de seis meses á cinco años, y por el art. 254 la multa es de veinte á descientes pesos. Por estos fundamentos, y con lo expuesto por el Promotor fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se condena á José Joaquin Pazmiño á un año de prisión, á cien pesos de multa, á dos años de interdisción de los derechos de ciudadania, al pago de costas é indemnización de perjuicios. Si no se apela de esta sentencia, élevese en consulta por el próximo correo a la Corte Superior del Distrito. Arsenio del Pozo.

-Nicolás Martinez".-En 2ª instancia: -Riobamba, diciembre doce de mil ochocientos ochenta y cuatro, á la una de la tarde. - Vistos: la sentencia fojas ochenta y ocho y ochenta y nueve, de la que se ha interpuesto el recurso de apelación, se encuentra arreglada á la ley y al mérito de lo obrado; y no habiéndose desvanecido en esta instancia los fundamentos en que se apoya la sentencia del inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se confirma la predicha sentencia, con costas. Si no se apela de esta sentencia, clevese en consulta para ante la Exema. Corte Suprema. - Daniel Garcia. - Fernando Velasco,-Carlos Zambrano Balcazar".- En 3ª instancia:-"Quito, abril 11 de 1885, las tres.—Vistos: es justa la sentencia consultada en la parte que absuelve a Joaquin Pazmino por el delito de allanamiento. En cuanto al de prisión arbitraria, un Comisario de policía se halla indudablemente comprendido entre los funcionarios de que habla el art. 304 del Código Penal, y tiene, por lo mismo, facultad para imponer las penas que él de-signa, en el caso de que se le hubiere faltado al respeto; caso muy diverso del de conocer de contravenciones; en el cual, es cierto, no puede imponer otras penas, que las de policia. No existe, por tanto, la usurpación de atribuciones de que habla el art. 254 del mismo Código; pero como para imponer las dichas penas debió seguir siquiera una información sumaria, que es lo que se entiende por las palabras de plano de que usa el art. 308 del propio Código, por haberla omitido se halla incurso en la sanción del art. 171. Por lo que hace à la prevaricación, el mero hecho de haber levantado el auto cabeza de proceso que en copia corre á f. 3, que no ha causado perjuicio alguno, no se halla comprendido en el caso cuarto del art. 265. Por estos fundamentos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y con lo expuesto por el Señor Ministro Fiscal, se reforma la enunciada sentencia, imponiéndose al ex-Comisario Joaquín Pazmiño, la pena de quince días de prisión y veinte pesos de multa unicamente, y se le aprueba en coanto al pago de costas é indemnización talvo .- Ramon Borrero .- Julio B. Enriquez".-Reunido el Tribunal, tomó en consideración las renuncias hechas por los Dictores José Vaquero Dávila y Amadeo Tobar, el primero del cargo de Ministro Juez de la Corte Superior de Guayaquil, y el segundo del destino de Ministro de la Corte Superior de Portoviejo; y fueron negadas ambas renuncias.

Lunes 12. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1º Sala se sentenció la causa seguida por el Señor Manuel Tobar contra los Señores Rafael Aguirre y José María Lasso, por suma de pesos, confirmando, con costas, la sentencia de remate recurrida. También se discutió la seguida por Manuel Palacios con Francisco López por suma de pesos. En la 2ª Sala no hubo despacho por enfermedad del Señor Ministro Doctor Pedro José Cevallos.

Martes 14. Se expidieron quatro decretos de sastanciación. En la 1ª Sala se sentenció la causa seguida por Manuel Palacios contra Francisco López, por suma de pesos, reformando la sentencia apelada, declarando que la esposa de López, por haber contraido obligación solidaria junto con su primer marido Pazmiño, tiene que satisfacerla con los bienes gananciales, si los tuviere, o con los propios si, cuando se designen bienes para el embargo, se justificare que el contrato ha cedido en su utilidad personal. En la misma Sala se resolvió la seguida entre Manuel Loza y la mortuoria de Buenaventura Ruiz por cantidad de pesos, reformando el auto re-currido, declarando que el asesor no es responsable de las costas causadas desde f. 14 vta, sino únicamente de las expendidas desde f. 16. En la 2ª Sala se relató la seguida por Nicolás Bonín contra el Tesorero de Hacienda de la provincia de Guayaquil por el precio del arrendamien-to de unas bodegas. Miércoles 15. Se expedieron seis de-

cretos de sustanciación. En la 1º Sala se relaciono la causa seguida por la familia Navarro contra Antonio Espinosa por cantidad de pesos. Se relató on la misma Sala la seguida entre el Doctor Angel M. Borja y Rafael Escandón por suma de pesos. En la 2ª Sala, por enfermedad del Senor Ministro Doctor Pedro José Cevallos, se habilitaron dos causas.

Jueves 16. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se estudió la causa seguida por la Municipalidad de Babahoyo con Félix Constante por suma de pesos. En la 2ª Sala se suspendió el despacho, porque de los conjueces nombrados para dos causas por enfermedad del Señor Ministro Doctor Pedro José Cevallos, se excusó el uno y no concurrió el otro.

Viernes 17. Se expidieron once decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió y sentenció la causa seguida por Félix Constante contra la Municipalidad de Babahoyo, confirmando con costas la sentencia recurrida que declara sin lugar la demanda. En la 2º Sala se relato la causa seguida contra Carlos Tumbaco por bestialidad. En la misma Sala se relacionó la seguida por el Fisco contra Enrique Stagg por cantidad de pesos. -Reuniose, en seguida, ol Tribunal y admitió la renuacia que el Doctor Benigno Malo hace del destino de Juez de Letras de la provincia del Guayas; y ordenó se pida á la Corte Superior la correspondiente terna para llenar la vacante. Con vista de la terna remitida por la Corte Superior de Guayaquil, nombrose para Agente Fiscal de la provincia del Guayas, al Doctor Isalas Gómez Carbo.

Sábado 18. Se expidieron siete decre-tos de sustanciación. En la 1º Sala se relató la causa mortuoria de Melitón Rodriguez, y por ser muy larga se suspendió para el día siguiente. En la misma Sala se discutió la seguida por el Dr. Angel M. Borja contra Rafael Escandón por suma de pesos. En la 2ª Sala se resolvió la criminal seguida contra Carlos Tumbaco por bestialidad, declarando la nulidad de lo obrado, reponiendo el proceso á costa de los que han suscrito la sentencia de f. 44 vuelta, al estado de que se dicte el fallo por quienes legalmente deben hacerlo.

Lunes 20. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se concluyó la relación de la causa mortuoria de Melitón Rodríguez. Se hizo relación de la seguida entre Nicanor Palacios y Francisco Burneo sobre nulidad de una escritura pública. En la 2.ª Sala se resolvió la seguida por el Fisco contra Enrique Stagg por suma de pesos, revocando el auto recurrido y confirmando el de primera instancia, que declara que Enrique Stagg está en el caso de pedir la exhibición de la escritura sobre la contruc ción de la Aduana; pero que no tiene derecho para pedir la exhibición del acta de entrega de aquel edificio. También se discutió la seguida por Nicolás Bonin contra el Fisco por suma de pesos.

Martes 21. Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la causa seguida por José Valdivieso y Salvador Savilla por entrega de unos inventarios, y siguió la discusión de esta causa. En la 2º Sala ante la Presidencia se hicieron dos relaciones: la una de la criminal seguida contra el Dr. Angel M. Borja por conspiración; y la otra contra el Dr. Manuel I. Peña por varias infrac-

Miércoles 22. Se expidieron seis decretos do sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre José Valdivieso Chica y Salvador Sevilla sobre cantidad de pesos, y se resolvió confirmando el auto recurrido que desecha la dilatoria propuesta sobre oscuridad de libelo, y proviene que el demandado conteste directamente á la demanda. Se hizo relación de la que sigue Luis Mario Herrera con Manuel Maria Cevallos sobre cuentas, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara no existir la nulidad alegada por Cevallos. Se discutió la que siguen Nicanor Palacios y Francisco Burneo sobre nulidad de una escritura, y se resolvió confirmando la sentencia recureida, que declara existir dicha nulidad. En la 2ª Sala se discutió la que sigue Nicolas Bonin contra el Fisco por suma de pesos, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara que el juicio ha debido seguirse con el Agente Fiscal y no con el Tesorero de Hacienda de la provincia del Guayas. Aute la misma Sala, convertida en mercantil, se hizo relación de la seguida contra el Capitán Juan T. Aguirre por rebelión.

Jueves 23. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa que siguen los here-deros de Melitón Rodríguez sobre inventarios, y se resolvió reformando la sentencia recurrida, designando las partidas que deben agregarse al inventario. En la 2ª Sala, convertida en mercantil, so resolvió la causa relatada el día anterior, declarando la nulidad del auto recurrido, á costa del Auditor de Guerra que lo ha suscrito por la falta de jurisdicción; por que el delito de rebelión corresponde juzgar el Consejo de Guerca verbal, con arreglo á las disposiciones especiales contenidas en el título 4º, tratado 9º del Código Militar. En lo misma Sala se discutió la seguida por José de Luca contra Joso N. de Caballero por cantidad de pesos.

Viernes 24. Se expidieron tres decretos de austanciación. Ante el Tribunal se hizo relación del recurso de queja interpuesto por el Dr. Manuel M. Clavijo Sarasti, contra los Dres. Manuel Carrión y Luis M. Jaramillo, Ministros de la Corte Superior de Guayaquil. Kula 19 Salase hizo relación de la causa seguida por

María Natividad Cabrera con los herede. ros de Manuel Cabrera, por la entrega de una casa; y en la 2ª Sala se discutió la seguida entre José de Luca y José N. Ca-

ballero por suma de pesos. Sábado 25. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre la familia Navarro y Antonio Espinosa por suma de pesos; y se ordenó que para más bien proveer, se oficie à la Corte Superior de Quito para que envie el voto salvado por uno de los Ministros de ese Tribunal. Se hizo relación de la seguida por Modesto Medina contra Augelino Alvear por cantidad de pesos. En la 2º Sala, para mejor proveer, se mandó oir al Señor Ministro Fiscal en la causa seguida entre Rigail y A. Núñez por suma de pesos. Se relato la criminal seguida contra Felipe Felconi por falsedad. Se relató también la seguida contra Francisco Solís por homic cidio.

Lunes 27. Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1ª Sala se relató, discutió y sentenció la causa seguida por Ursula Betaucur contra Benigno Denoso por suma de pesos, confirmando con costas la sentencia de trance y remate recurrida. En la 2ª Sala se relató ante la Presidencia, el recurso de queja interpuesto por Jorje Chamber contra los Ministros de la Corte Superior de Guayaquil. La Presidencia sentenció el recurso de queja interpuesto por el Doctor Agustin Espinosa Alvarez contra el Doctor Miguel Sánchez Ministro de la Corte Superior de Loja, admitiendo dicho recurso y condenando al expresado Señor Ministro al pago de costas, danos y perjui-cios, los que se liquidarán en juicio verbal sumario: y en la misma sentencia redujo á cuatro sucres el honorario de f. 1ª y a uno, respectivamente, los de f. 3 y 4 .-

Martes 28. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se estudió la causa seguida por Modesto Espinosa contra Angelino Alvear por su ma de pesos. En la 2ª Sala se estudió la seguida por José de Luca contra José

Nieves de Caballero. Miércoles 29. Se expidieron custro decretos de sustanciación. En la 1º Sala se discutió y sentenció la causa seguida por el Doctor Angel M. Borja contra Rafael Escandón por suma de pesos, y se resolvió revocando la sentencia recurrida y declarando sin lugar la demanda. En la misma Sala se resolvió sobre la amplia ción de la sentencia pronunciada en la causa seguida por Manuel Palacios contra Francisco López por suma de pesos, desechando con costas la ampliación solicitada por el demandado. En la 2ª Sala se relato la seguida por Manuel L. Guerrero contra Juan M. Venegas por la devolución de un pagaré. Se sentenció la seguida por José de Luca contra José Nieves Caballero por suma de pesos, refor. mando la sentencia recurrida, declarando que Caballero debe pagar al actor el capital demandado con sólo el interés del doce por ciento anua', dejando su derecho a salvo contra quienes hubiere lugar por los pagos que hubiere hecho, o por los convenios que hubiere celebrado con el

acreedor primitivo ó los endosatarios del referido pagaré. Jueves 30. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la causa seguida por Alejo Morla Ronquillo con Jerónimo Moria por terrenos, y se discutió la que siguen María N. Cabrera y los herederos de Manuel Cabrera por la entrega de una casa. En la 2? Sala se sentenció la seguida contra Francisco Solís, por homicidio siendo los siguientes los fallos recaidos en esta causa. En 1ª instancia:-"Azogues, febrero 15 de 1885.-Aunque está comprobada la muerte de José María Ortíz á causa de una puñalada, no hay ni semiplena prueba de que Francisco Solis sea autor de ella; pues que las declaraciones de los testigos del sumario y las diligencias practicadas en él constituyen tan sólo presunciones graves, que si bastaban para poner en causa al procesado, no son suficientes para condenarle por el crimen de homicidio que se le imputa. En esta virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3.º del art. 63 del Código de Enjuiciamientos criminales, se le absuelve definitivamente. Consúltese esta sentencia á S. E. la Corte Superior del Azuay, y con tal obje-to, dejando copia de ella y citando y emplazando á las partes con apercibimiento á estrados, para que ocurran á usar de su derecho ante esa superioridad, remitasele el proceso por el próximo correo-Modes-to Veintemilla". -En 23 instancia: "Cuenca marzo 7 de 1885, á las dos. Vistos: además de que las declaraciones de Pio Ortiz á Ignacio Sánchez, sostenidos por el informe de los impíricos reconocedores, forman plena prueba para contradecir. la uegativa del acusado sobre el hecho de haber recibido heridas y maltratos en la noche en que fué muerto José Maria Ortiz; cada uno de los otros cargos que revela el proceso, aunque aisladamente no de la evidencia de la criminalidad del indicado, examinados todos en au relacion y conjunto, bastan, según el artículo cincuenta y uno del Código de Enjuiciamientos criminales, para manifestar la imposibilidad de la inocencia de Francisco Solis, respecto del crimen de homicidio voluntario que se pesquisa. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revoca la senten-

cia consultada; y en conformidad con el artículo cuatrocientos veintinueve del C5digo Penal; reformado por el artículo segundo del decreto legislativo de veintido. de octubre de mil ochocientos setenta y cinco, se le impone al expresado Francisco Solis la pena de reclusión mayor, condenándolo también al pago de las costas y á la indemnización de perjuicios. Elévese este fallo en consulta á la Excma. Corte Suprema, dejando copia de él y remitiendo los autos por el próximo correo, previa citación y emplazamiento de partes, bajo apercibimientos de estrados, para las diligencias de tercera instancia. - José Rafael Arizaga. — Juan de Dios Corral. — Ma-nuel Dávila". — En 3º instancia: — "Quito, abril 30 de 1885, la una. Vistos: no hay prueba plena, sino sólo imperfecta, de que Francisco Solis sea el autor del crimen de homicidio cometido en la persona de José María Ortis; porque prescindiendo de las declaraciones de los dos, únicos testigos presenciales, los que carecen de valor legal, por ser éstos inhábiles, la prueba que aparece del proceso es puramente conjetural; pues, aun que el conjunto de los indicios de que ella se forme demuestre ser imposible que dicho Solis no sea delincuente, esa prueba no basta para condenarle, por no tener por si sola el valor de perfecta o plena, ya que sólo tiene valor en el sumario, con arreglo a las disposiciones del artículo sesenta y dos del Código de Enjuiciamientos en materia criminal; disposición especial que, respecto de la prueba de que ahora se trata, limita la regla general establecida en el artículo cincuenta del mismo Codigo para la calificación de la suficencia de la prueba. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el par recer del Señor Ministro Fiscal, se revoca la sentencia consultada, absolviéndole de la instancia al acusado.—Devuélvase.— Pedro José Cevallos. - Francisco J. Montalvo.-Ramón Borrero.-Julio B. Epríquez".-Se resolvió también la seguida contra Felipe Falconi por falsedad, y las sentencias recaidas son las siguientes:-En 1ª instancia:- "Azógues, noviembre 22 de 1884, á las tres de la tarde. Vistos: la compulsa corriente de f. 4 à 8, el poder de f. 30 conferido por el procesado, el escrito que ha presentado á f. 31, la factura de f. 33, las declaraciones de los Señores Pablo Heredia, Manuel Ignacio Sarmiento y Julian Vazquez con arreglo a la 6ª pregunta del interrogatorio de f. 35, y lo que ha declarado el primero a f. 16, como también la información rendida al tenor del interrogaterio de f. 65, prueban plenamente que Felipe Falconí ha cometido el crimen de falsedad de un documento privado en el que ha apoyado la demanda propuesta contra Pascusi Vaqueros en 17 de julio de 1882 ante el Juez segundo civil suplente de Chuquipata, por la suma de veintiseis pesos dos y medio reales. En efecto, a f. 31 confiesa que él entrego ese documento, sin alteración alguna; mas las piezas indicadas no dejan duda de que el documento fué entregado tal como figuraba cuando se presentó en juicio; y ésto lo manifiesta de una manera especial la absolución de Falconi corriente a f. 5 vuelta; de modo que es responsable de la infracción detallada por el art. 4º de la ley de 26 de abril de 1884, reformatoria del Código Penal; y por cuanto hay más de dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante, tales como las de haber sido un comorciante honrado que jamás ha per-judicado á nadie y el haber observado constante buena conducta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en uso de la facultad establecida por el art. 4º de la ley de 18 de octubre de 1878 reformatoria del Código precitado, se le impone la pena de tres años de prisión en lugar de igual tiempo de reclusión á que debía ser condenado; con costas. Consúltese esta sentencia a S. E. la Corte Superior del Azuay, y con tal objeto remitase el proceso por el próximo correo, citando y emplazando á las partes para que concurran á usar de su derecho ante esa superioridad bajo el apercibimtento en rebeldía; y déjese copia de esta providencia.-Modesto Veintemilla" .- En 2ª instancia:- "Cuenca, febrero 19 de 1885, á las dos. Vistos: no habiéndose justificado la suplantación total del documento otorgado á favor de Felipe Falconi, y siendo además inconciliable esa suplantación total con la enmendatura de una palabra o frase, hay necesidad de concretarse para fallar esta causa, á la alteración del número veinticinco en veintiseis, referente á la suma adeudada, como lo afirman los peritos reconocedores. No toda enmendadura en documento privado constituye un hecho punible; ya que puede ser obra de personas ignorantes, que no cuidan de bacer constar las palabras enmendadas, ya porque tales pala. bras así corregidas al ser conformes con verdad no envolverian una suplantación 6 alteración punibles, en perjuicio de tercero. Examinados según lo expuesto, la conducta del procesado, se conoce que si su negativa es el resultado del temor, su confesión extrajudicial del hecho, no es aceptable ni como prueba imperfecta, por no reunir las condiciones prescritas en el artículo cuatrocientos treinta y dos del Código de Enjuiciamientos civiles; así que en vista de la planilla de f. 33, en la cual consta la suma de veintiseis pesos, cantidad igual à aquella por la que se ha da-do el poder de f. 30 y en vista también de

las circunstancias de honradez y fortuna

del sin dicado, y del insignificante valor de la elteración supuesta, es necesario deducir que la enmendatura se realizó al mismo tiempo del otorgamiento, conocióndelo les contrastes; é que si se hiso despues no tuvo su autor la voluntad y malicia exigidas por el art. 2º del Código Penal para que les heches sean punibles. Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se revocs la sentencia apelada, absolviendo a Felipe Falconi de toda culpa y cargo. Consúltese este fallo á la Exema. Corte Suprema, dejándose copia de él y citando y emplasando á las partes bajo apercibimiento de estrados, para las diligencias de tercera instancia. Elévense los autos por el próxmimo correo .. — José Rafael Arizaga .- Juan de Dios Corral .-Manuel Davila".-En 3º instancia.-"Quito, abril 80 de 1885, a las dos. Vistos: son legales y están arreglados á los meritos del proceso los fundamentos de la senteneia consultada. Por tanto, y cido el parecer del Señor Ministro Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se aprue-ba dicha sentencia. Devúclvase.—Pedro José Cevallos. - Francisco J. Montalvo. --Ramon Borrero. -- Julio B. Enriquez". Se resolvió la seguida por Manuel L. Gue rrero contra Juan M. Venegas por devolución de un pagaré mercantil confirmando con costas el auto recurrido, que declara nulo el proceso per no estimarse ejecutivo el documento que corre à f. 11; dejando al actor su derecho a salvo para entablarla acción correspondiente. La Presidencia pronunció auto de sobreseimiento en la criminal seguida contra el Doctor Manuel Badillo por prevaricato, y mando consultar á la Sala el fallo dictado. -La Presidencia dictó también auto de sobreseimiento en la seguida contra el Doctor Manuel I. Peña por varias infracciones, y ordenó que dicho tallo se pase en consulta a la Sala.-La Presidencia sentanció la causa que, por recurso de queja, sigue el apoderado de George Chambe contra los Ministros de la Corte Superior de Guayaquil, declarando sin lugar el recurso interpuesto, por haber pronunciado la sentencia de f. 115 materia de la querella.

Resumen del movimiento judicial en la Exema. Corte Suprema durante los veinte días hábiles del mes de abril de 1885.

El Tribunal ha resuelto tres asuntos de su competencia y practicado una elec-

Se han expedido ciento tres decretos de sustanciación. Se han pasado treinta y nueve notas

oficiales.

Se han fallado veintiocho causas, distribuidas de esta manera: una criminal por el Tribunal: trece civiles por la 1º Sala: seis criminales, dos mercantiles, dos fiscales por la 2º Sala, y cuatro por la Presidencia de esta misma Sala.

Se han recibido seis causas criminales, nueve civiles y dos mercantiles. De las primeras, se ban fallado dos; todas las demás están en sustanciación.

El Secretario, Manuel M. Salazar .-El Secretario, Manuel Freile.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la 2º 15º de abril de 1885.

BELACIONES EXTERIORES.

Al Exemo. Señor Ministro de Rela- ciones Exteriores de la República del Salvador
,, de Costa Rica
" Dominicana

Al Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Ecuador en Chile..... 2 " Senor Consul del Ecuador en Panama. 1 " " General ", ", Nue-Unidos de Colombia en el Ecuador. " ,, de Belgica en el Ecua-" ,, Wenceslao Segovia...... " Federico Rivera Letras Patentes..... Tetal..... 15 Quito, 30 de abril de 1885 .- B. Bravo MINISTERIO DE LO INTERIOR "Instrucción Pública 1 Al Señor Gobernador del Carchi... 4 " ,, Imbabura. 6 11 11 ", Pichincha 11
", Tubgurahua 6
", Chimborazo. 2 11 - 11 11 11 77 11 1 Canar 6 " Azuay 6 77 17 " " " Guayas. 10 6 D A particulares. Nombramientos.... De la Secretaria del L. Consejo de . Gobierno 3 Total ... 121 Quito, á 30 de abril de 1885. Por el Jefe de Sección de lo Interior, el de Relaciones Exteriores, B. Bravo Cherro votalaico. OBRAS PUBLICAS. Al Ministerio de Hacienda 8 Al Señor Gobernador del Carchi. 1 " Iinbaliura 3 " Pichipelia 6 " Bolívar... 1 22 25 , Caffar .. Id. 2 11 31; , Azuay 1 12 n 31 11 11 11 , Los Rios 1

Total 37 Quito, á 30 de abril de 1685.

El Jefe de Sección de Obras públicas, J.

BEOT . amagagily MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

***	William .	Prod y gound	11
I MI	nisterio de	Hacienda	28
la G	obernacio	on del Carchie volve. II.	5
	- 11	, Imbabura	9
,	**	" Pichineha	-3
,	71	, León TVJ. Lob AVA	4
,	11	, Tungurahua	2
	**	" Bolívar	4
17	**	,, Azusyman,	7
130	11	,, Cafiar	1
H. Tarre	wife it	,, Loja teresteres e	4
A. Carrie	11	, Guayas	3
1	***	,, Los Rios	1
		, Manabi	3
		stadistica	1
artic	ulares		24
		aptitud	5
tefrei	idas	CHARLEST SAMES SAMESANA	3
		WIND COLUMN	
	The state of the s	The state of the s	

Total 107 Quito, á 30 de abril de 1885. El Subsecretario, C. R. Tobar.

Pie occidental del Cubillán

Picacho ... Latigochipana, pentitimo picacho del lado orien-tal del Cubillan

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comunicaciones dirigidas al Consejo de Al Ministerio de la Interior..... " u " Tastrucción Pábli-Oh Karrieres Tribunal de Cuentas Al Senor Gobernador del Carchi 17 mondai man, n Imbabura... 19 Pichincha ... 91 e and application of the " León..... 13 Tungurahua. 16 " Chimborago... 26 y one of the policy Caffar .x... n Caffar 0 n notation Loja...... 13. " Guayas 63 Manabi ... Esmeraldas . . Dos circulares × 15 provincias..... 30 Solicitudes resueltas..... 6 Titulos 1 El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez,

MINISTERIO DE GUERRA.

Despachos de ejército Id. de guardia nacional Solicitudes resueltas...... Cédula de invalidés..... Letras de monteplo militar..... obligate observed Total 203

Quito, á 30 de abril de 1885. El Subsecretario, Carles Péres Quiño-Suma total 898

Además, en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 31,000 pliegos de papel y 34 cartas de recaudación.

INSERCIONES.

TERREMOTOS

FORMA BAJO QUE SE NOS PRESENTAN.

Hasta hoy no se han podido averiguar las causas que producen esas trepidaciones del suelo que se conocen bajo el nombre de terremotos, y todo lo que sobre ellos se ha dicho, por los que se han dedicado a su estudio, no han dejado de ser hipótises más ó menos probables, pero ninguna sentada en bases que no pudieran poneree en duda por los que no siguen una miama teoria.

Si no conocemos la causa y origen de eatos movimientos de nuestro suelo, conocemos ai los efectos y los aspectos bajo los cuales se nos presenta el fenómeno, que siempre va acompañado, cuando es de alguna intensidad, de terribles efectos y desgraciados accidentes y ya de la antiguedad se conserva memoria como de los más notables por sus desastres, los que hubo en tiempo del Emperador Tiberio, y después bajo el reinado de Justiniano en el año 526, que costó la vida á más de 120 mil personas. En tiempos más mo-dernos ha habido el de 1693, en Sisilia, en que perecieron más de 60 mil seres humanos, el de Lisboa, en 1755, el de Calabria en 1783, donde se repitieron con gran violencia en 1845 y 1870; pero los de la América Meridional sobrepujan, tanto en la extensión que abrazan como en la violencia con que se producen, á los de Europa, siendo los más notables que hasta ahora se han registrado, el de Lima en el año de 1746, el de Riobamba en 1797, el de Caracas, acaccido en el año de 1812, el de Mendoza en el año de 1861 y el del Perú que fué en 1868.

En América, empero, se dividen los terremotos, en dos clases, terremotos propiamente dichos y temblores; los prime-ros cuando su intensidad se trasluce por

los desperfectos que ocasiona, y los temblores cuando el movimiento es tan sumamente pequeño que no solamente no causa dano alguno, sino que pasa inadvertido por la mayoria; pero este fenómeno á que nadie atiende en paixes donde se repite con frecuencia, excita el interés en los puntos en que no están acostumbrados á ellos.

A pesar de no conocerse la causa, se ha pedido observar la forma con que se nos presenta, no todas veces igual, sino que ofrece algunas variantes. Suélensenos presentar como si hubiera habido un choque perpendicular de abajo arriba, sintiéndose cuando este fonomeno no se presenta con alguna intensidad, un movimiento de elevación seguido de una depresió, movimiento que se va transformando en movimiento ondulatorio, circular al rededor del punto en que más intensidad ofrece el fenómeno: puede repatirse y aun. que regularmente la primera vez es cuando se presenta con mayor intensidad, puede muy bien suceder que así no sea, lo mismo que puede variar la duración de los intervalos, ya sea en espacios iguales, ya habiendo diferencia de tiempo en ellos.

Los terremotos que bajo esta forma se presentan, son los que pueden producir consecuencias más funestas, puesto que sus efectos se parecen à los de una mina, pudiendo producir terribles desvastaciones. De esta forma fueron los terremotos de Calabria de 1783, en que hubo casas que con sus cimientos fueron levantadas al aire y arrojadas á gran distancia, siendo destruidas completamente, y el de Riobamba en América, en que gran número de cadáveres de indigenas fueron lanzados sobre una colina de algunos

centenares de pies de elevación. Suelénse presentar también como movimiento ondulatorio en que la superficie del suelo parece elevarse y hundirse regularmente, mientras el movimiento se propaga en una dirección determinada, de modo que en los terremotos que con intensidad se presentan en esta forma, parece que la tierra ha perdido su solidez, y se asemeja á un líquido en movimiento, haciendo que al que observa el fenómeno le parezca que se encuentra en un buque entregado á merced de las clas. Es la forma en que más comunmente se suelen presentar y que más extensión abrazan. habiendo algunos que llegan a extenderse á una porción de leguas, auuque como hemos dicho ya puede ser consecuencia de la primera forma que hemos expuesto, sus consecuencias son menores, y sólo cuando llega á un grado de violencia extraordinaria sus efectos son terribles.

Citanse como notables en esta forma los de Ardebil en octubre de 1848, en que el sol estuvo durante una hora, en apariencia, sujeto á movimientos ondulatorios, lo mismo que en el del 12 de marzo de 1812, en Caracas, en que el sol parecía un líquido en ebullición; trasluciendose a veces de un modo muy marcado en los objetos de la superficie de nuestro globo, como el que ocurrió en Calabria en 1783, en que se vió á los árboles inclinarse tan profundamente que sus copas llegaron á tocar la superficie del suelo.

El efecto producido por los terremotos de esta clase sobre los objetos colocados en la superficie de la tierra, no responde únicamente á la fuerza con que se producen, sino que también depende de la posición que ocupan estos objetos relativamente á la dirección de los movimientos. Cuando el objeto se encuentra en la dirección que sigue el movimiento ondulatorio, se eleva y baja con suavidad como si fuera un cuerpo flotante, de modo que terremotos bastantes violentos apenas causan daños; pere si la situación de los cuerpos no corresponde á la dirección del temblor, siendo entonces las diversas partes de los cuerpos no movidas en un mismo tiempo ni con el mismo movimiento, son disgregadas de la masa total, y en estecaso con menos fuerza puede terribles consecuencias.

Citase también entre las tormas bajo que se nos presenta los tembleres de tierra, el movimiento rotatorio, y se admite por consequencia que entonces Ja auperticie de la tierra tiene un movimiento circular, pero no se ha podido realmen. to observar movimiento de este genero y no se han creido autorizados a admitirlo después de repetidas veces de haber observado los efectos producidos por ciertos temblores. Estos efectos indican una fuerza de destrucción considerable y los objetos destruidos o derribados sen irregularmente dispersos y mezclados entre al cual si hubiesen sido destruidos por un potente torbellino; pero podriamos supomientos oscilatorios en diferentes director ciones y que pasan por un mismo punto, siendo evidente que las ruinas de los objetos destruidos se han de presentar mezcladas y revueltas como si hubieran sido producidas por un movimiento rotatorio.

Esta diferencia de movimientos, cuyo estudio es debido á la observación, no del fenômeno en si, sino de las consecuencias de el, está probada por multitud de mertos, pues vemos que en los mevimientos oscilatorios la dirección que presentan los objetos derribados, simetrica para los que se encuentran colocados en la dirección del movimiento, nos dan por su orientación la del fenómeno: en los producidos por choque, los objetos son levantados a veces por una fuerza de elevación considerable, por cuanto casas enteras son ele vadas y arrojadas al aire con sus cimien. tos, algunos metros, y los movimientos rotatorios, que como hemos dicho ya, pueden confandirse con los de oscilación en distintas direcciones, son caracterizados por la completa dispersión de los objetos destruidos,

Un hecho notable, curloso y digno de notarse, es que ciertos terremotos se han concretado a la superficie de la tierra, de modo que á cierta profundidad, no muy grande, apenas se notan estos movimientos y muchas veces no se observan como ha sucedido en terremotos que han causado devastaciones formidables en la superficie de la tierra que han pasado inadvertidos en las minas de la misma comarca destruida, como se observó en el terremoto que en 17 de marzo de 1870 se notó en California, sobre todo en el distrito minero de Lonc Pine, que destruyó completamente la villa, agrictó el suelo llegando á cambiar el curso de los arroyuelos y habiendo habido más de 100 sacudidas, los cbreros que trabajaban en las minas no notaron ni aun las más violentas.

Diversos instrumentos llamados seismografos se han inventado para señalar la dirección en que obra, constando el más sencillo de una cuerda o alambre de bastante longitud que sostiene un peso en la parte inferior, y este tiene un estilate que está sumergido en una rasija que contiene arena y por la dirección que marca cuan-do llega a verificarse el fenómeno se conoce su dirección, así como su intensidad por la longitud del camino recorrido por el estilete. Los hay muy complicados, como el instrumento electro-magnético que se emplea para la observación del Vesubio, indica los movimientos más ligeros, la hora de su aparición y la dirección en que se propaga, lo mismo que la fuersa con que lo haco. server oil olar , evals at ale rarrelat atta

Hasta ahora las observaciones que sobre esta materia se han hecho, están todavia aisladas, y como los terremotos son raros en la parte que más podrian ser observados y los resultades obtenidos no estarían en relación con el precio de los instrumentos a que se habria de echar mano para observarlos, de aquí que sean estos fenómenos de la naturaleza de los menos conocidos en todas sus faces, bien que hay señales que nos indican, en la mayoris de los casos, su proximidad, y cuyo estudio es digno de compar puestra atención y de-

atmos.

ile Cha

stimic

Allmi

audios"

D. THIRT

MULTING.

Arrest !

V nati

IL oil

Perxe

stone"!

Hill Y

ALTURAS TOMADAS EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

(Continuación).

LAS CIMARRONAS DEL ANTISANA, CORDILLERA DEL SUR DEL NEVADO.

(Formación de rocas antiguas).

Numbre del lugar. Quebrada Chulcupallana, (forma el limite entre el terreno volcánico del Antisana y las rocas antignas) en el paso Quebrada Chulcupallana, confluencia con la que-brada "Azufre chiquito" . 3570 3480 Chaspichupa-loma Sag Jeaquin-loma 3824

0. El Sinchole	thica	(Cerro	volcán	ico).	(4)
u. 19	Deya	for you pic.		-	
Cûspide Lindte inferior de la niev	e al l	ado norte	serv, t	rig.)	4988 4577
Pinantura, haclenda Maucaestancia Santo Domingo, principio Puerta de Guamani, cam	del	pajonal			3142 3262 3499 8549
Becas, canitas El Tablón, loma Rayoloma	ide,	el Taladro			3593 8465 3727 4103

Ensillada entre Loma Pala y las peñas del nevado 4427

vado a generalista le contra Cerro Chuquira, cúspide Yana Sincholahua, picacho al sur del nevado Ensillada entre el cerro Chuquira y Cundurmachay-4589 Yuracallpa, entrada oriental al Yahuil Meseta en el Houdón de Yahuli Potrerillos, fondo del Yahuil Plancito con monte en el fondo del Yahuil 4035 Ventanillas, ensillada en las peñas occidentales del Yahuli was les spen that an and a El Mudadero 4203
El Carmen, hacienda 3375
Huagrahuasi, hacienda 3419
Llavepungu, hacienda 3430
Filo de la Chorrera de Potrerillos 3329 El Mudadero b. Los Cerres del Vallevicioso, ramificación criental del Sincholahus Alumiscocha Alumisfilo 4186 Rio Tamboyacu, en la bajada de Alumisfilo 3873 Machanarumi 3780 Vallevicioso, hato de la hacienda del Pedregal 3608 Plaza de Armas . 3892 Samano . 3042 Yuchcaromi 4143 Hátancocha EL CUBILLAN, PARTE DE LAS CIMARRONAS DEL VALLEVICIOSO. Berrania de rocas antiguas, micaesquita A.)

Numbre del lugar.

7. El Qullindaña. (Cerro volcánico). El nevado y sua conternos. Nombro del lugar, , (Observ. trig.) 4919 Limite inferior de la nieve, lado del norte, Torunohusico. Nieve cubierta de cascajo . 4364 Limite inferior de la nieve, pie de la helera, Toru-Rio Ami, en Chisa chiquita , la Chorrera cerca de Huasicamabolsa Loma entre rio Ami y rio de Chalupas . Yurac-cocha Hondón de Toruno 4076 Puntaloma, lado norte del Quilindaña . Ensillada entre Toruno y Runffucu 4369 Ciénaga del medio en Amibuaico . Filo entre Amihuaico y el hondón de Buenaventu-4172 Primer picacho en el filo entre Ami y Buenaventura-linaico Rio de "Carrera nueva", que se renne con el rio Chalupas Pambasacha 3739 Rumipungu, choza 3008 Rio Blanco, meseta 3786 fondo del Hondón 3935 Jergachuranafilo , 4109 Chalupas, hato . 3664 Cerro Languachupa 4080 8. El Cotopaxi. (Cerro volcánico). n. Parte cultierta de nieve.

Cáspide noroeste, punto más alto del cerro. (Ob-

servación trig.)

productr 1 die	carle capi	De "La Ca	e. Maj do Bumo	Aires.
- TYPE .	-	-	- sheels	of action
2 40 to 1	Nom	bru del lugar.	o Ho Chamits	Alters
Cúspide suroeste	100	. 70	beers, trig.)	5922
Cuspino surocato		-	and in the second	5994
Limite inferior de	e la nieve,	lado del no	orte en Tau-	-
Admit Co		i n	pantha	4763
11 . 11 . 11	milel ocess	28 12 CF	te pie de la	19 2000
helera de	Chirimac	hay-volcan	at posts	4230
Ja MChiele	manhaw w	hook n. 2	te, al norte	- 4519
inferior de	La nieve	lado del est	te, al sur de	Lance
"Chirima	chay-volcá	n"	A TOTAL ST	4355
inferior de	a la nieve,	lado del es	te, al norte	diam
de "Puca	huaico-vol	can	a constant	4012
n inferior de	la nieve,	lado del es	te, pie de la	4300
helera	La attained	and of the	r, pie sur de	
	a del Cotor		Pan am de	1629
inferior d	e la nieve	lado del	ocate, entre	- CATEGO
Paca-y M	laugana-hu	iaico .	ALC: NOTE OF	4627
, interior de	la nieve, l	ado del oes	te, que cu-	as alm
	na al norte	do "Yan	asacha-vol-	Manage .
CAD .	the state	on orchiele	nedray vol	ALCON.
El punto mas alto	del este	en Cunia	memo-rody	4646
Nieve al norte de	"Yanasach	a-volcán"	di aliay ales	4938
STATE OF STATE OF STATE OF	4		the mercan	or and this
1600	n. Pie del	Cerro nevad		CXA a5
SPERKEY.			HID IN THE PIE	A of it
1 - 401	1. Parte	eeptentelecal	evation in	AT LINES
Hornoloma, ovejer	da		14 3	3784
Ramicorral	WATER STR	335 1534 40	DEATH ROLL	3945
Incaloma ,		10/14	and the same of the last	4092
Tauripamba, ensil	lada entre	Incaloma'y	el cono del	PARTICIAN.
Cotopaxi		A STATE OF	Section 2	4029
Salitre, ovejeria	20 1 2	100	Mary all As	3775

Liavepungu, fin de las corrientes de lavas antiguas 3430

Nombre del lugar. Alturas	Nombre del lugar. Alturas en metros.	Nombro del lugar. Aliuras en metros.	EL PUNALICA. [Cerro volcágico].
Chirimachay en metros.	jado en el valle del río Pastaza hasta "Río Verde grande" . 1450 Reventazón de Juivi (año de 1776-81 1) pie de la	Pilongohuaico	Nombre del lugar.
Cenfinencia de las dos quebradas de "Chirimachay- volcán" 4083	lava cerca al río Pastara, Nina-	Rumieruz, reunión de Rayaloma con las penas de la cúspide	Pie del cono al lado surceste
Pie del Cotopari entre Tamboyacu y Pucahunico 4183	" paso del camino	Rumipungu	Carneroyata, al lado suroeste, ciénaga
Altura del camino entre Chalupas y Muyuncuchu 3993	11. El Altar 6 Cerro de Collanes.	Peñas encima de Guejala	Quinchicoto, en el camino á Tisalco, lavas del Pu- nalica 8412
El Morro de Chalupas . 4304 Loma Bercha, entre Baños y río Cunturpamba . 3740	[Cerro volcánico].	Hondon de Cutucuchu, parte inferior 4149	20. El Chimborazo. [Cerro volcánico.]
-do not y and Parte anatral.	a, Mi nevado.	Pie de los derrambos grandes en Outucuchu . 4378	a. Parto cubierta do miere.
"Cabeza del Cotopaxi" 6 "El Picacho", cúspi- de." (Observ. trig.)	"El Obispo", picacho del surceste. (Observ. trig.) 5404 "El Canónigo", " noroeste. (Observ. trig.) 5355 "El Tabernáculo" este. (Observ. trig.) 5296	e. Pie del novado del sur:	Caspide oriental . (Observ. trig.) 6310
Rie Cunturpamba, [Alaques]	"El Tabernáculo", ", este. (Observ. trig.) 5296 El fondo del cráter, "Pasuasu" . 4330 El pie del "Pasuasu" en el valle de Collanes, y li-	Rio Blanco, paso a Sunfohusico	Punto más alto descubierto de nieve y accesible al
Principio del arenal . 4246 Rio Barraness, (Aláques en el camino de Muyun-	mite inferior de la helera del cráter . 4028 Suelo cenagoso del valle de Collanes, pie del "Pa-	Rio Chiriyacu, pie norte del Tisisiche	Limite inferior de la nieve, lado del norte, loma de Liamacorral . 5039
Barraness, hacienda, limite inferior de la Chuqui-	EUASU"	Liano de Curiquingue	n n n n n n n n nerte, hondon de Llamacorral 4862
Mulaló, pueblo	b. Camino de Penipe al Valle de Collanes.	Raznyacu, hacienda Toscaso, pueblo, (límite inferior de la Chuonira.	" " " " norte, Dolleo- cha-hondón . 4916
San Elias, hactenda	Penipe, pueblo	Limite inferior del Pajón en Patasala, lado oriental 3302	" " " " " " sur, Curiquin-
Ban Agustin de Callo, hacienda	Nabuso, loma	Yanayacu . 3799	" " " " " " " " Razu-sur-
Cerrito de Callo, cáspide	Releche,	Principio del arenal entre Chucapuchu y rio Blan-	cuna de los guarandeños, pie de la helera . 4743 in inferior de la nieve, lado del este, Tulituli pie de la helera . 4616
Rio Outuche en Ban Joaquin	Punto culminante de la cuesta empinada, Ioma de Releche, poco más 6 menos	Rio Bianco, en el camino de Toacaso a Chaupi . 3484	minferior de la nieve, lado del este, Yanama-
Principio del arenal	Tunguraguilla, punto culminante del camino . 4344 "El Mirador", loma del campamento en el valle de	Tenería de Ordono . 3605 Loma Milín, Tuntulujín, pie de la loma . 3520	quio, pie de la helera" " " Chacbo-
Parte inferior de la lava que desde la caspide del surceste baja bacia el sur	Collanes	San Mignel	b. Pie del cerro.
Planchas, en el camino de Mulaló á Limpiopungu 3539 Rio Chutu, paso	c. Camino de Collanos à Matus por el filo de la cordillera. Chaupibug, punte más alto de la cuchilla encima	Confidencia de las quebradas en Cuchihuasi 4143	1. lado del cate.
Charapinto, hacienda, rio Cutuchi Limpiopungu, ensillada entre el Cotopaxi y el Ru-	de la hacienda de Candelaria	16. Los Cerros de Chaupi. [Cerros volcánicos].	Tulituli, pie del cascajal de la helera
milahui	La Travesia de Utuñag, fiu norte de la cuchilla en frente del Tungurabua . 3922	El Pupuntio, cuspide (Observ. trig.) 3997 Cruzloma, ensillada entre el Iliniza y los cerros de	Piliscocha Augamachay-hondóo 4103
LAS LAVAS DE ASPECTO MODERNO. (Berentazones).	"La bella vista" de Utunag, Pallo, la Vina, case-	Chaupi : 8772 Tingipunga : 3626	Liano de Gualampuz
Reventasés de "Pucahusico"-6 "Potrerillos-vol-	d. Camino de Quimiae al Conderasto.	Cargaderohuaico	Chacboquio, pie del cascajal de la helera
cán", lado del este, pie de la la-	Puente de Químiac Páramo de Sali, altura del camino	Chisinche, hacienda 3200 Huinzha, ensillada entre los cerros de Uhaupi y el	Chuquipogyo, hacienda
del norte . 4230	Sali, vaqueria	Puente de Jambelf	Sanancajas
" omno nav del sur	El Pungu de Yuibug, parte suroeste del Altar . 4277	Quebrada Unión	Guano, pueblo, fin del corriente de lava del Chim- boraxo 2735
"Yanasacha-volcán", lado del noroes-	Las "Minas" del Condorasto, poco más 6 menos . 4130	Santa Ana de Tiupullo, tambo	alali ali in
de los años de 1854 y 1863 (1) lado	12. El Cerro Toldo, y sus ramificaciones en dirección sur y norte.	17. El Quilotoa. [Cerro volcánico.]	Cruz del Arenal grande, Salinas-nan
del oeste; pie de la lava en Mansanahuaico 4194 Diparte superior de la misma lava . 5559	[Formación de rocas antiguas, micacaquita &. dt., que com- ponen la fundamental y mayor parté de la cordillera oriental de Riobamba].	Filo del cráter, lado occidental, entrada al cráter en Hataló	Quebrada Culebrillas, paso, camino de Salinas . 4348 Boquios grandes de Totorillas de Pacobamba . 4047 Quebrada Panza, paso del camino nuevo á Gua-
* -stalqimca equitibet apili emili i apili i apili emili i api	-coon to elect many	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	randa, rocas antiguas que forman la base del cerro
EL PUTSULARUA. (Cerro volcánico).	Chambo, pueblo	Ensillada al lado del norte de Zhalala	3. Indo del norte.
Cúspide del cono ,	Quimiac, pueblo	Filo del crater, lado del norte, Capatrosa 3915	Huahuayacubamba
Guanailin, hacienda, pie occidental del Putsulagua 2837	rio Blanco con el río Chambo	Filo del cráter, lado del norte, Yuczipangu . 3926	Pacobamba, ruinas de la hacienda
9. El Cerro kermoso de los Llanganates. [Serranis de recas antiguas, micaesquita &.]	"Mina de Carbón" arriba de Penicuchu	Uchugsañora	Liamacorral, punto hasta donde se puede subir á
El Cerro hermoso de los Llanganates, cúspide. (Ob-	Verdebamba ,, ,, ,,	Hatunsenora	Abraspungu, ensillada entre el Chimborazo y Caribuairazo
Limite inferior de la nieve, lado del ceste . 4242	Casahuaico, puente de maroma, río Chambo 2495 Limite superior del monte en el pie del cerro Toldo 3295	Bara-ugchs, pie sur del Quilotoa	4. lado del sur.
Las depuis alturas relativas E is Cordillers de los Lian- ganales, véase pâgina S.	Aguajpata, principio del pajonal, en el pie del cerro Toldo	Pilapurin, hacienda	Zobol, hacienda
10. El Tungurahua. (Cerro volcánico).	llacauhuang	Confluencia de los ríos Sivi y Guayama	Cuicui, cúspide
es purp ca. La parte cubierta de aleve.	13. El Quilimas. Qualitant els o	Ensillada entre Lirio loma y Huisana	Quebrada Trasquilas, camino real
Cúspide del cerro, lado del sur (Observ. trig.) 5087 Filo noroeste del cráter	Páramo de Quilimas, el punto culminante (Observación trig.)	Hatueloma and here that . 0	Quinzaboquios
Punto más bajo en el filo del cráter, lado del no- roeste . 4886 Limite inferior de la nieve, lado del noroeste, tér-	El Cubilin, parte del paramo de Quillmas.	Salado, mina de Asufre en las peñas de la forma- ción antigua de la Cordilleza de Isinliví 3055	The Second Property of the Parket of the Par
Limite inferior de la nieve, lado del sur, "Minza" 4272	Picacho de la "Mina"	18. Cordillera de Angamarca y Zumbagua.	AVISOS.
b. El pia del nerado y sua contornos.	Quebrada Ulpán, paso	(Formación volcánica en en mayor parte).	En la tienda del Señor Juan José Carcelén están de venta las siguientes obras:
marriage or 11 Paris del sur.	Puerta de Tambillo, ("Mina del Cubillin") 4234 Panecillo de Guaillabamba 3212	Las alturas relativas à esta Serrania, vease paginas 11 7 12	Codigos penales, a
Rio Paela, cerca de la confluencia con el rio Chambo, pueste	Los Paramos DE Arao. Administrati no la	a. Parte cubierta de niere.	Viajes por T. Wolf 1,
Puela, pueblo Palietagua, rio Puela Tocche, última casa en el valle del rio Puela arriba 2492	(formación de rocas antiguas).	Caspide del suroeste (Observ. trig.) 5106	Arancel de aduanes
"Minza chiquito", pajonal, cocha	Puente de Pungalá Pungalá, pueblo	Limite inferior de la nieve, lado del sur	Gramáticas castellanas grandes (edición de los HH, de las Escuelas Cristianas)
" I fimite inferior del arenal . 4170	Alao, caserio de Indios 3173 Mahuazo, hacienda 3115	med a serious elements helera en Balazaca 4386	Leyes del año 1853
Chontabamba, bacienda	Yucrún	helera en "Minaa"	n n 1864 1864
Poente de Cusúa, río Chambo	Calcitpungo, "Mirador del Sangay" . 4169 Azatapungu o Chilcacajas . 4370	b. Parto sin nieve y pie del Cerro. Abraspungu, ensillada entre el Chimborazo y el	", ", ", 1867 LAL
2. Parte del norte.	14. El Sangay. [Cerro volcánico].	Carihuairazo Ovejerla de las Abras 1 4392 4135	Ohra postica del Señor Nama Pompilla Vicania
Limite superior del chaparro y principio del arenal 3997	Cúspide del cono de erupción en el cráter del San- gay (Observ. trig.) 5328	Cunucyacu, hacienda . 3670 Confluencia de los ríos Pucayacu r río Blanco . 3588	4 series, el ejemplar de cada uno á
parro Cocha de San Pablo . 3467	Filo del crater al lado sur-suroeste (Observ. trig.) 5298 Rio del Volcan, pie suroeste del cerro 3596	Rio Pucayacu, puente de Llangahna . 8360 Loma Yatraputrán . 3780	NOTA.—Casi todas las obras anteriores se hallan tam- bién de venta en las demás tesorerías de las provincias
Pendos chiquito, casas	Las demás alturas relativas à los contornos del cerro, véase página 10.	Altura del camino entre Llangahua y Ambato . 3863 "" " " Cunucyaeu y Ambato . 3912 Rio Yatzaputzan, paso de estos dos caminos . 3596	de la República.
Baños, paeblo	B. CORDILLERA OCCIDENTAL.	Rio Yatzaputzan, paso de estos dos caminos 3596 Chiquicahua, hacienda, lado norte del cerro 3419 Rio Minas, en Chiquicahua 3283	El Jurgado 3.º Municipal, por auto de 23 de abril próximo
Puente de Patate	15. El Iliniza. [Cerro volcánico.]	" toma de la acequia de Santa Rosa . 3772 en Toldarumi, fondo del hondón . 4018	pasado, declaró abierta la sucesión a los bienes del Señor Dr. José Antonio Lozada, ordenando que se proceda a la facción de inventarios, a solicitud del albacea.
n n arriba, filo de la peña de	a. Parte cubierta de nieve,	Polyoloma entre Minas y Yanapiquil 4494 Yanapiquil, hondón 4185	El mismo Juzgado, por auto de 23 de abril último, ha decla- rado abierta la succesión a los bienes de la finada Sra, Josefa
Loma de Runtin rotrere	Cúspide del nevado del sur (Observ. trig.) 5305	Rodeobamba, en el camino de Santa Rosa al Are-	del Gorral.
Rio Ulva, puente	Pie de la helera que baja de la ensillada entre las dos cúspides, hondón de Cutucuchu, parte	Quebrada Pucachaella, entre Chiquicahua y Pila- hufn 3239	Se van finscribir las escrituras de venta: De un pedazo de
Lomabamba, principio de la baiada 6 la chorrera	Limite inferior de la nieve al lado de Cutucuchu 4653 Filo de la ensillada al lado occidental, poco más	Quebrada de Chibuleo, paso del camino real . 3246 Quebrada Pataló, cerca á la hacienda de la Com-	terreno situado en la parroquia de Zembira, hecha por Fer- nando Simbaña d Lezardo Becena. De un terreno situado en la parroquia de Yaruqui, hecha por Nicanor Carrera d Barnón
Chorrera de Agoyán, su pie	, la ensillada al lado oriental, poco más ó	Pataló, pueblo	Flores y su esposa Rafaela Idrobo. De hipoteca de una finca llamada Pamba estancia, situada en la parrequia de Concecto, de propiedad del Señor José María Guerrero y Sona.
Atio v ascuu, paso arriba en el valle	Limite inferior de la nieve, Loma Millu, lado nor- noreste del picacho del sur	n hacienda	Total a second providence
LAS LAVAS DE ASPECTO MODERNO. (Reventazones). Reventazón antiquisima de Pondoa grande: punto	Ligta horizontal de peñas negras en la nieve . 4824	Santa Rosa, pueblo 3099	Del Teatro, donde se reunirá el Congreso, á tres cuadras de
menos de la lava, poco más 6	b. Fie del nevado del norte. Chaupi, hacienda	Mina de Salazaca, fondo de la Caldera, lado orien-	distancia, se arrienda una uny cómoda y decente casa, pre- parada para dos señores Diputados y Senadores de buen gusto. Se da razón en la misma casa, núm. 34, plazuela de San-
chapide	Pie del Pilongo en Huertasacha . 3740 Quebrada Huertasacha, confluencia de las Que	Balazaca, parte inferior de la Caldera	ta Bârbara.
fin de la corriente de lava que ha va-	bradas . 3948 pie de las penas 'cRumi.	Yanaurcu, penas encima de Atillo . 3456	IMPRENTA DEL GOBIERNO.